



San José, Costa Rica  
5 de julio de 2004

000657a

**DECLARATORIA DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA  
AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA POR LA HONORABLE  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
EN EL CASO 11.333 CIDH CONOCIDO COMO  
"CARPIO NICOLLE"**

El Estado de Guatemala respetuoso de la competencia de la Honorable Corte y en atención a lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos comparece en el presente caso convencidos sus representantes de que los respetables jueces resolverán con base en los principios y fundamentos que inspiran el Sistema Regional de Derechos Humanos. En consecuencia y con fundamento en los hechos expuestos en la demanda de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en el escrito de solicitudes, pruebas y argumentos de los peticionarios, el Estado de Guatemala dentro del presente caso manifiesta expresamente que:

1. En virtud de que en su oportunidad procesal el Estado no contestó la demanda planteada por la ilustre Comisión ni presentó observaciones al escrito de los peticionarios, agradecemos a la Honorable Corte la oportunidad de expresar la posición del actual gobierno en el presente caso y la nueva política de derechos humanos que este impulsa y en ese sentido, con base en las instrucciones vertidas por el Señor Presidente Constitucional de la República, Oscar Berger Perdomo planteo el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado, por las violaciones a los derechos humanos ocasionadas a partir del 3 de julio de 1993 en perjuicio de Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta, Alejandro Ávila Guzmán, Rigoberto Rivas González, Sidney Shaw Díaz, Martha Arrivillaga de Carpio, Mario Arturo López Arrivillaga, Sidney Shaw Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez y los familiares de las víctimas, con fundamento en lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos.
2. Derivado de lo anterior, el Estado reconoce su responsabilidad internacional por la violación del artículo 4.1 de la Convención Americana, por no garantizar el derecho a la vida a Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas.
3. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación del artículo 5 de la Convención Americana, por no garantizar el derecho a la integridad personal a Sidney Shaw Díaz y el derecho a la integridad psíquica de los familiares de las víctimas.
4. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación del artículo 19 de la Convención Americana, al no brindar medidas especiales de

- protección al niño Sidney Shaw Díaz, en conexión con lo establecido en el artículo 1 (1) de la misma.
5. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana por no brindar garantías judiciales y dar una tutela judicial efectiva, así como del incumplimiento de la obligación general de respetar los derechos prevista en el artículo 1 (1) de la misma, por la impunidad en que se encuentra el asesinato de Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas, así como las lesiones ocasionadas a Sidney Shaw Díaz.
  6. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 13.1, 13.2 literal a, 13.3, 25.1 literales a, b y c, de la Convención Americana en perjuicio de Jorge Carpio Nicolle.
  7. La representación del Estado conciente de que esta Honorable Corte no está facultada para resolver en cuanto a las responsabilidades individuales, desea dejar constancia, por las implicaciones políticas y jurídicas que esta manifestación pudiera tener en el ordenamiento legal interno; que la aceptación de la responsabilidad internacional que se hace no entra a ponderar ni a determinar sobre las responsabilidades penales que pudieran existir dentro del presente caso.
  8. El Estado reconoce su responsabilidad de haber cumplido parcialmente las medidas provisionales solicitadas y decretadas, pero se compromete a hacer efectivas las medidas, a partir de este momento en el que ha sido creada la Unidad de Coordinación de la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Operadores y Administradores de Justicia y Periodistas de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, la cual tiene como objetivo elaborar un catálogo de medidas para estandarizarlas, y ante ello, aprovechando la presencia de los miembros de la Ilustre Comisión se solicita su asesoría a través de la Unidad respectiva de la Comisión.
  9. Solicitar a la Honorable Corte, que en el marco del proceso contencioso se supere la audiencia de fondo y se pase a establecer las medidas de reparación correspondientes, con el objeto de discutir y argumentar en torno a las pretensiones planteadas por la Ilustre Comisión y los representantes de las presuntas víctimas. Por lo que se solicita se cambie la naturaleza de la audiencia convocada para que ésta se circunscriba al análisis y determinación de las reparaciones, y por razones de economía procesal, se convoque únicamente a los testigos y peritos sobre lo relacionado, sin perjuicio de respetar el derecho a las víctimas de presentar su testimonio en forma pública ante esta Honorable Corte.

**Lic. Herbert Estuardo Meneses Coronado**  
**Agente Titular del Estado de Guatemala**